

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013202000463-00

Conforme al informe secretarial, sería del caso admitir la presente demanda, sin embargo al estudio de la demanda, se observa que el domicilio o residencia del demandado, señor JUAN CARLOS CONTRÉRAS CÁCERES es en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, en la Avenida Primera No 31 – 79, en el Conjunto Residencial Bosques del Venado, Barrio San Rafael, lo que conlleva a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, pues, la regla 1ª, del Art. 28 del C. G del P., establece “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”.(Subrayado del Juzgado). Y el Numeral 2º del mismo artículo establece que también será competente el juez del domicilio común anterior, mientras la demandante lo conserve”; información que no está acreditada en el libelo demandatorio .de donde fue el domicilio común anterior de la pareja., mientras el demandante lo conserve.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Familia de San José de Cúcuta (Norte de Santander), (Reparto), a través del

correo institucional, por ser de su competencia y donde reside la parte demandada. Oficiar.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

HOY: 02 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA